

INFORME SECRETARIAL.

RAD: 2018-00326-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de FIJACION DE ALIMENTOS, informándole que vía correo electrónico se recibió por parte de la demandante el retiro de la demanda. Así mismo le informo que en el proceso no fue notificado el demandado y en el auto admisorio se decretó embargo en el 50% del salario mínimo legal vigente, dicha medida no se libró contra el demandado. D. T. y C., Octubre dos (02) de dos mil veinte (2020).

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, octubre dos (02) del Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO FIJACION DE ALIMENTOS

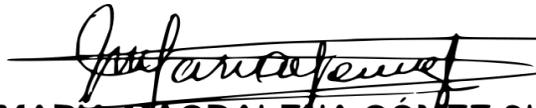
| | |
|-------------------|--------------------------------|
| DEMANDANTE | MAGDA ELA PALMEZANO REINOSO |
| DEMANDADO | JULIO SEGUNDO MAYA MARQUEZ. |
| ASUNTO | ACEPTA RETIRO DE DEMANDA. |
| RADICADO | 44-001-31-10-001-2018-00326-00 |

Visto el anterior informe secretarial y el memorial allegado por la parte demandante señora MAGDA ELA PALMEZANO REINOSO, donde solicita el retiro de la demanda; conforme a lo establecido en el Art. 92 del C. G. del P., que reza: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas (...).”*, en consecuencia como quiera que el demandado no fue notificado de la demanda y se decretó medida cautelar en el auto admisorio de fecha Octubre 17 de 2018, en cumplimiento a lo establecido en la norma antes referenciada, este Despacho,

RESUELVE

1. Acéptese el retiro de la demanda seguida por la señora MAGDA ELA PALMEZANO REINOSO contra el señor JULIO SEGUNDO MAYA MARQUEZ, conforme a lo petitionado por la parte demandante.
2. Cancélese la medida cautelar de embargo decretada mediante auto admisorio de fecha Octubre 17 de 2018.
3. Ordenar la terminación del proceso de la referencia.
4. Ejecutoriada esta providencia se ordena el ARCHIVO de este proceso, previa las anotaciones en el libro radicador.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

